PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE FEBRERO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de los Servicios de Salud.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, fracción I, II, III, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 4, 5, 9, 11, 12, 31, 32, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; tengo a bien emitir el siguiente Decreto, por el cual se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que al igual que en otros ámbitos de la actividad gubernamental, la responsabilidad del Estado en materia de salud enfrenta actualmente la necesidad de buscar alternativas que fortalezcan su capacidad para afrontar los desafíos que el cabal cumplimiento de dicha responsabilidad demanda.

SEGUNDO.- Que es responsabilidad del Estado, la protección de la sociedad frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, servicios y sustancias; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, de salud ocupacional, saneamiento básico y la regulación de los servicios de salud, además del control sanitario de la publicidad.

TERCERO.- Que para cumplir con esta responsabilidad, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, otorga a los SSSLP, por ser un Organismo Público Descentralizado y con ello ser parte de la Administración Pública Paraestatal; autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas; así como para ejercer funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por los artículos 13 y 18 de la Ley General de Salud; 3º, 13 y 14 de la Ley Estatal de Salud.

Y asumir las responsabilidades que se derivan del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996; Acuerdo para la Descentralización

Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998; Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996; Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2008; y el Acuerdo de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado y los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la ejecución de diversas atribuciones y competencias, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre de 2005.

CUARTO.- Uno de los compromisos primordiales de la actual administración, es el de impulsar proyectos de salud que permitan el crecimiento individual y colectivo de todos los potosinos y potosinas.

En este sentido; el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política, la seguridad pública y la salud de la población, son rubros que en forma prioritaria deben ser atendidos, para lo cual en lo que respecta a la protección de la salud es necesario establecer programas integrales de acción para atender los Riesgos Sanitarios prioritarios de los grupos sociales, urbanos y rurales de nuestro Estado.

QUINTO.- Que es imprescindible fortalecer la protección contra los riesgos sanitarios, para lo cual se requiere darle una orientación de política de salud pública que sea acorde al contexto nacional, a la transición epidemiológica de la población potosina y que se vincule con el desarrollo del país, a la vez que permita a la autoridad el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

SEXTO.- Que ante la aparición creciente de nuevos productos y servicios en el mercado, tanto nacional como estatal, se debe garantizar la seguridad, y robustecer la vigilancia de los mismos y de los que ya se usan o consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que se pudieran originar por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un órgano que por razón de la materia y la función sea desconcentrado de los SSSLP y que garantice unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan; y cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad; así como que se especialice en todo lo concerniente al control, vigilancia y fomento en materia de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En virtud de lo anterior y en mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la Protección Contra riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, como órgano administrativo desconcentrado de los Servicios de Salud del Estado, con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros ministrados por la Federación; los que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario le señala este Decreto, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación y el Estado en materia de vigilancia, control y fomento sanitario; las Leyes General y Estatal de Salud; sus Reglamentos; así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de control y fomento sanitario; y las Autoridades Sanitarias para resguardar la salud de la población y prevenirla contra riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

SSSLP: A los Servicios de Salud de San Luis Potosí

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

COEPRIS: Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

NOMS: Normas Oficiales Mexicanas

LEY GENERAL: Ley General de Salud

LEY ESTATAL: Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

ACUERDO ESPECÍFICO: Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la

Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, firmado el 27 de febrero de 2007.

REGULACIÓN SANITARIA: El conjunto de disposiciones emitidas con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la COEPRIS

CONTROL SANITARIO: El conjunto de acciones, orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen los Servicios Estatales de Salud.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto la COEPRIS tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, NOMS y lo que establece el presente Decreto;

II. Dirigir el Sistema Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;

IV. Vigilar el cumplimiento de las NOMS relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;

VI. Elaborar las disposiciones para regular el control y fomento sanitario en el Estado y someterlos a consideración del titular de los SSSLP para su aprobación y aplicación en su caso;

VII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia;

VIII. Imponer en materia de su competencia sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;

IX. Realizar la identificación, análisis, evaluación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios;

X. Establecer programas de investigación, evaluación, y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;

XI. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria y fomento en materia de salubridad local;

XIII. Participar , en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;

XIV. Establecer los mecanismos de supervisión, y comunicación con las Oficinas Regionales de Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;

XV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COEPRIS, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Estado;

XVI. Dirigir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;

XVII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias, y

XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La COEPRIS se integrará por:

I. Un Comisionado Estatal, y

II. Las siguientes Unidades Administrativas:

a) La Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública;
b) El Departamento del Sistema Estatal Sanitario;
c) La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos;
d) El Departamento de Fomento Sanitario;
e) La Subdirección de Operación Sanitaria;
f) La Coordinación Administrativa;
g) La Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria;
h) El Departamento de Vigilancia y Control Sanitario;
i) El Departamento Jurídico Consultivo, y
j) Un Consejo Consultivo Mixto.

ARTÍCULO 6. El Comisionado Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de los SSSLP, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional;

II. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el

ejercicio de su profesión;

III. Haber realizado por lo menos dos años funciones o actividades vinculadas con políticas, estrategias, proyectos o programas relacionados con el ámbito de competencia de protección contra riesgos sanitarios;

IV. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Ser mexicano o mexicana por nacimiento y contar con una edad mínima de 35 años.

ARTÍCULO 7. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Acordar con el titular de los SSSLP, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COEPRIS;

II. Verificar que los sistemas de control y vigilancia sanitaria a establecimientos se realicen de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;

III. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a la Secretaría de Finanzas las constancias sobre las sanciones de tipo económico que sean aplicadas a través del procedimiento administrativo de ejecución reglamentario;

IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales , aplicables en materia de salud;

V. Conducir la operación de la COEPRIS, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo;

VI. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deben observarse en la COEPRIS y las autoridades sanitarias estatales;

VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de los SSSLP le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

VIII. Formular los anteproyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de los SSSLP;

IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRIS;

X. Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de los SSSLP a los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS;

XI. Elaborar el proyecto del Manual de Organización;

XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones tales como las siguientes de manera enunciativa mas no limitativa; emitir, firmar toda clase de oficios, informes, documentos, órdenes, requerimientos, dictámenes, penalizaciones y sanciones derivadas de las funciones de su encargo en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, sus Reglamentos de ambas, Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, Convenios y Acuerdos de Coordinación celebrados entre la Federación, Dependencias Federales y el Estado de San Luis Potosí, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, lo anterior en términos de las demás disposiciones legales en materia de salud y protección a la misma, y los que le indique en acuerdo previo el Secretario de Salud;

XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que le sean solicitadas por particulares y organismos públicos o privados;

XV. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema de control contra riesgos sanitarios en el Estado;

XVI. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de los SSSLP y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XVIII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario;

XIX. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COEPRIS, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

XX. Promover la cooperación con instituciones federales, estatales, públicas y privadas para propiciar el intercambio técnico y académico, así como, para la elaboración de

proyectos preventivos de control, y

XXI. Los demás que este Decreto y otras disposiciones legales y administrativas de carácter general o el titular de los SSSLP le confieran.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COEPRIS y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control sanitario y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización correspondiente.

ARTÍCULO 9. El Consejo Consultivo Mixto de la COEPRIS se integrará por un mínimo de diez miembros y para lo cual podrá convocar a:

I. Representantes de Cámaras y Organizaciones de los sectores público y privado;

II. Miembros de Colegios de Profesionistas, y

III. Destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de educación superior.

Sus reuniones serán presididas por el titular de los SSSLP o por quien éste designe; y contará con un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 10. Los recursos para el financiamiento de la COEPRIS, serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo asigne para los SSSLP, así como los que la Federación le aporte a través de convenios específicos y los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga.

Los ingresos que la COEPRIS obtenga por concepto de donativos o aportaciones de las dependencias, entidades e instituciones públicas, así como las provenientes del sector social y privado podrán ser destinadas a su gasto de operación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se oponga al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como a sus Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Decreto, quedan reasignados a la COEPRIS y las relaciones laborales de los trabajadores de la Entidad Desconcentrada COEPRIS y sus trabajadores se regirán conforme a las condiciones generales de trabajo aplicables a los SSSLP.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de la COEPRIS, le serán turnados a ésta para que se aboque a su conocimiento y resolución.

QUINTO.- En un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, a través de la Secretaría, habrá de enviar al Titular del Ejecutivo Estatal la propuesta de Reglamento Interior que determine las funciones y facultades de sus unidades administrativas, así como la forma en que podrán ser ejercidas.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de diez días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, los SSSLP, a través de la COEPRIS deberá comunicar a la Secretará de Salud del Gobierno Federal y a la COFEPRIS del contenido y los alcances del presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En el proceso de creación de la COEPRIS, se deben garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, enunciados en el capítulo V del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de San Luis Potosí, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo a los 26 días del mes de enero de 2010.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

DR. ALEJANDRO A. PEREA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE SALUD
(Rúbrica)